

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1220.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 22 de Octubre último, me comunica la Real orden siguiente.

«Para que en la clasificacion de los establecimientos de Beneficencia mandada hacer por Real orden circular de 3 de Abril último pueda observarse un método uniforme y sencillo, S. M. la Reina se ha servido resolver que verifique V. S. inmediatamente la de la provincia de su mando con sugesion al modelo adjunto, teniendo muy presente para la supresion ó agregacion lo prevenido en la última parte de la 2.ª base de dicha circular. Ha dispuesto tambien S. M. que la espresada clasificacion, cuyo pormenor remitirá V. S. á este Ministerio, rija provisionalmente para la formacion de los respectivos presupuestos provinciales y municipales desde los de 1847 inclusive en adelante, debiendose comprender en estos todos los es-

tablecimientos de aquella clase aun cuando en su totalidad se sostengan con recursos propios. Por último, quiere la Reina (Q. D. G.) haga V. S. que las juntas de beneficencia se ocupen de la formacion de reglamentos para el régimen interior de los establecimientos de las dos clases pasando unos y otros á los Alcaldes respectivos á quienes se designa como gefes en la citada Real orden de 3 de Abril, á fin de que los dirijan á V. S. con sus observaciones y previo el dictámen del Consejo provincial en todos apruebe V. S. los municipales del modo que considere mas arreglado, y remita con su informe á este Ministerio el provincial ó provinciales para la resolucion conveniente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1846.—Pidal.—Sr. Gefe politico de Córdoba.»

Y para su mayor publicidad la he mandado insertar en el presente periódico oficial. Córdoba 13 de Noviembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

PROVINCIA DE.....

CLASIFICACION de los establecimientos de Beneficencia de esta Provincia, segun lo mandado en Real orden de 3 de Abril de 1846.

Pueblos.	Nombres de los establecimientos que se clasifican.	Productos anuales. Rls. vn.	Gastos anuales. Rls. vn.	OBSERVACIONES.
EN PROVINCIALES.				
En la Capital. .	Casa de Expósitos. Hospicio. Misericordia. Hospital de.....			Se expresarán en estas con llaves al frente, cada establecimiento, las hijuelas de expósitos que dependan ó hayan de depender de la Casa provincial, y cualesquiera circunstancias que se consideren dignas de la atención del Gobierno.
En Trugillo. .				
(Así seguirán.)				
EN MUNICIPALES.				
En Baeza.	El Hospital.			
En Mallen.	{ El Hospital, Id. de Peregrinos.			
(Así seguirán.)				

Establecimientos que se suprimen, y cuyas rentas se agregan á otros.

Pueblos.	Título de los establecimientos.	Sus productos anuales. Rls. vn.	Sus gastos anuales. Rls. vn.	Se agregan sus rentas.
En Tibi.	Hospital de transeuntes.			Al Hospital de Alcira.
En Fombuena.	Id. de Peregrinos.			Al de Calamocha.
En María.	Id. de..... (tal cosa.)			A la Casa de Maternidad de Zaragoza.

(Así seguirán.)

(Fecha y firma.)

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Palma.

Circular núm. 1216.

D. Antonio Rejano, Alcalde Constitucional
Presidente del Ayuntamiento de esta villa de
Palma, &c.

Hago saber: que por acuerdo de dicha corporación se subastan para su arrendamiento por todo el año próximo de 1847, los arbitrios de 6 rs. en arroba de aguardiente y 8 mrs. en la de vino que se venda para el inmediato consumo de esta villa y su término, con destino á las obras de la Carretera de Málaga; presupuesto el primero en 7,326 rs., y el segundo en 376 rs. 26 mrs., cuyo primer remate en que se admitirán posturas llanas, se verificará el día 12 del corriente, el segundo de diezmo y medio diezmo el 24 del mismo, y el tercero con la mejora del cuarto el 30 del propio mes, de once á doce de sus respectivas mañanas en las salas capitulares, teniendo entendido los licitadores, que las cantidades del remate, serán satisfechas por trimestres anticipados, no pudiendo tomar posesion del arriendo hasta que el expediente se apruebe por la superioridad. Palma y Noviembre 4 de 1846.—Antonio Rejano.—P. A. D. A., Joaquin José Nieto, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Villa del Rio.

Circular núm. 1222.

ANUNCIO.

Estando concluido el repartimiento especial entre todos los contribuyentes á la territorial de esta villa en el presente año, del importe total de los débitos fallidos á las contribuciones estinguidas de Rentas provinciales, enlto general y paja y utensilios de los años de 1842, 44, y 45, el Ayuntamiento ha acordado su exposicion al público por el término de 8 dias á contar desde el de mañana, para su exámen y reclamacion de los agravios que contenga, con apercibimiento de que pasados que sean no se admitirá ninguna reclamacion. Castro del Rio 7 de Noviembre de 1846.—El Presidente, Pedro Rodriguez Carretero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente de Fuentes, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Fernan Nuñez.

Circular núm. 1223.

Esta corporacion que presido ha deliberado

sacar á pública subasta, como se ejecuta, para que sus productos sean aplicados á cubrir las obligaciones prócomunales en el año venidero de 1847, los arbitrios siguientes.

El arbitrio sobre el fielato de la Carnecería.

El de arriendo de todos los pesos y medidas.

El de 4 mrs. sobre cada fanega de todos granos y semillas.

El de 8 mrs. en cada Arroba de aceite.

El de 2 rs. en cada arroba de vinagre.

Y el de un real en cada carga de carbon.

La subasta constará de tres remates que tendran efecto en la sala capitular del Pósito ante el Ayuntamiento reunido, el primero el día 15, el segundo el día 22, y el tercero y último, el día 30 del corriente mes, desde las 9 hasta las 12 de sus respectivas mañanas, verificándose el último de noche segun costumbre autorizada en esta villa en beneficio público. Los licitadores podrán enterarse completamente de las instrucciones vijentes y de los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto. Fernan Nuñez 8 de Noviembre de 1846.—El Presidente, Fernando de la Secada.—Fernando Sequeyra, Secretario.

Gobierno Superior Político.

Reales órdenes adicionales á la ley de reemplazos, posteriores á el Real Decreto de 25 de Abril de 1844, último de la coleccion impresa por acuerdo de la Diputacion Provincial.

(CONTINUACION.)

Real orden de 24 de Abril de 1845.

Sobre que el cupo de 1844 quede entregado para el 31 de Mayo de 1845.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de Abril anterior me comunica la Real orden siguiente.

«Atendiendo S. M. á los perjuicios que sufre el Ejército por el considerable número de hombres que debiendo estar incorporados en él se hallan en sus casas, se ha servido mandar que para el 31 de Mayo próximo, sin falta alguna, quede entregado el total cupo de esta provincia correspondiente á la quinta de 1844, asi como

los rezagos de las anteriores. S. M. quiere que V. S. despliegue la mayor energía para que sin consideracion ni miramiento alguno se cumpla esta Real orden; y que la Diputacion Provincial proceda con entera sujecion á lo prevenido en el artículo 88 de la ley de 2 de Noviembre de 1837; en el concepto, que si en el plazo que queda designado no se efectuase la totalidad de la entrega de mozos, se exigirá á V. S. y á la Diputacion, á la que por ahora competen todas las atribuciones que la espresada ley señala, la mas estrecha responsabilidad. Del recibo de esta orden dará V. S. el oportuno aviso y cada 8 dias de las disposiciones adoptadas para su cumplimiento. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.»

En su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que sin levantar mano procuren dar concluidos los trabajos de tan interesante y retrasado servicio, en la inteligencia que para poner á cubierto la responsabilidad que se me impone por el Gobierno, la haré refluir sobre los que bajo cualquiera concepto evadiesen el exacto cumplimiento de lo mandado por S. M. en la inserta Real orden, avisando desde luego el recibo de esta circular. Córdoba 2 de Mayo de 1845.—E. G. P. I., Juan Buznego.

Circular del Gobierno político de 17 de Junio de 1845.

Se exige á los Ayuntamientos manifiesten si en el año de 45 han formado el padron, el alistamiento, su publicacion &c.

Para cumplir lo dispuesto en una Real orden que me ha sido comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 4 del actual, prevengo á VV. que á vuelta precisamente del correo me manifiesten si en el año presente ha cumplido ese Ayuntamiento en la época designada en la ordenanza vigente de reemplazos, con la formacion del padron general por edades, segun se previene en los capítulos 1.º, 2.º, y 3.º y 5.º de la espresada ley.

Si por algun motivo hubiesen dejado de realizarse las mencionadas operaciones en algun pueblo, me lo noticiará ese Ayuntamiento por veredero en el momento que esta circular llegue á sus manos, espresando las causas que lo hayan impedido, para ordenarle sin perdida de tiempo lo que debe hacer.

Por último, advierto á VV. que la menor omision en contestar á las preguntas contenidas en la primera parte de esta circular, será causa de que se despache un veredero á costa de esa corporacion á recojerlas, pues la premura con

que el Gobierno las exige no dá lugar á recnerdos de ninguna especie.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 17 de Junio de 1845.—Javier Cavestany.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

(Se continuará.)

AVISOS.

Desde 1.º de Enero próximo y por cuatro ó mas años, bajo el pliego de condiciones que obra en poder de su poseedora Doña Antonia Gomez de Lara, se arrienda la hacienda de olivar con molino, llamada de S. Rafael, compuesta á mas de las oficinas necesarias á esta clase de predios, de 161 fanegas 2 celemines de olivar con algunos frutales, 8 fanegas de pan sembrar, 1 fanega 6 celemines de huerta, cuyos almatriques están poblados de granados, alberca con 30 pajas de agua, 4 fanegas 9 celemines de castañar, 6 celemines de avellanar, 149 fanegas 3 celemines de monte bajo, 1 fanega de alamedas y 3 fanegas 1 celemin de caminos y lindes.

Se vende la hacienda de la Victoria, sita en el término de esta nueva poblacion, compuesta de 145 aranzadas de olivar y dos octavos de otra, con 5,091 olivos de diferentes edades, caserío, molino y bodega, apreciado todo en el año anterior en 199,212 rs.

Las personas que quieran interesarse en su compra pueden avistarse en la capital con Don Rafael Gonzalez Navarro, ó en Montilla con Don Francisco Casalei, encargados de admitir las proposiciones que hagan los licitadores.

D. Ramon del Toro, Profesor de Arquitectura, Agrimensor aforador aprobado por la Academia Nacional de S. Fernando, Celador facultativo de Caminos de la 3.ª Division de Madrid á Cádiz; y su hijo D. José María, Pintor retratista, ofrecen á esta vecindad sus facultades y casa habitacion, calle del Cister núm. 8 en Córdoba.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.